

Nota informativa: Cuarta sesión del Órgano de Negociación Intergubernamental de un Protocolo sobre Comercio Ilícito de Productos de Tabaco

Ginebra del 14 al 21 de marzo de 2010

ZONAS FRANCAS

1. Es importante que el Protocolo contenga obligaciones firmes para las “zonas francas” (también conocidas como zonas de libre comercio). La versión revisada del Convenio Internacional sobre la Simplificación y Armonización de Regímenes Aduaneros (Convenio de Kyoto revisado) define la “zona franca” como una parte del territorio de una Parte Contratante en la que las mercancías allí introducidas se consideran generalmente como si no estuviesen dentro del territorio aduanero, en lo que respecta a los derechos y los impuestos a la importación. A las mercancías admitidas en una zona franca se les podría quitar etiquetas y marcas, entremezclar con otros productos, etcétera, en su mayor parte fuera del control aduanero y de las agencias encargadas de hacer cumplir la ley. De acuerdo con la Organización Mundial de Aduanas las zonas francas son una seria preocupación para las autoridades aduaneras, además de correr el riesgo potencial de que las organizaciones del crimen organizado y las organizaciones terroristas se aprovechen de dichas zonas.
2. En consecuencia, la Alianza para el Convenio Marco respalda que se prohíba que en las zonas francas se introduzca tabaco con propósitos comerciales, así como productos de tabaco, equipo de fabricación utilizado para elaborar productos de tabaco, papel para armar cigarrillos o material de relleno para el filtro.
3. En la medida que no hay una prohibición plena, la FCA alienta y respalda la adopción de una prohibición al “entremezclar” para evitar que en la zona franca se introduzca o retire clandestinamente productos de tabaco, asimismo respalda la aplicación de controles efectivos a todas las transacciones pertinentes en las zonas francas (incluyendo, mínimamente, aplicación de todas las disposiciones pertinentes del Protocolo, como exigencia de licencias, aplicación de diligencia debida y mantenimiento de registros).
4. Habrá de exigírsele a todas las Partes al Protocolo prohibir “entremezclar” (mezclar) productos de tabaco con productos que no sean de tabaco en una sola “consignación” (un embarque enviado por un consignador a un consignatario, como se establece en el conocimiento de embarque en la documentación para transporte y aduanas, y que podría consistir de múltiples empaques) enviada a, a través de o desde una zona franca.

Posición de la FCA

5. Para reforzar la redacción preliminar del Artículo 11, la FCA recomienda las siguientes enmiendas:
 - la redacción preliminar del párrafo 1 del Artículo 11 habrá de incluir papel para armar cigarrillos, material de relleno para el filtro y equipo de fabricación utilizado en la elaboración de productos de tabaco, y habrá de establecer claramente que la aplicación de todas las disposiciones pertinentes del Protocolo es la medida mínima que pueden tomar las Partes para aplicar controles efectivos a las transacciones realizadas en las zonas francas;
 - habrá de incluirse una sub-disposición adicional, antes de la redacción preliminar del párrafo 2 del Artículo 11, en la cual se exija a las Partes esforzarse, cuando sea factible, en prohibir que en las zonas francas se introduzcan con propósitos comerciales tabaco, productos de tabaco, papel para armar cigarrillos, material de relleno para el filtro y equipo de fabricación utilizado en la elaboración de productos de tabaco. No permitir la presencia de estas mercancías en las zonas francas es sin duda alguna la medida más efectiva para asegurar que no se utilicen las zonas francas para facilitar el comercio ilícito, incluido el contrabando, fabricación ilícita y la falsificación. La FCA reconoce que prohibir totalmente la entrada no sería inmediatamente posible en todas las Partes, pero sí considera que todas las Partes habrán de esforzarse en aplicar una prohibición como ésta en el momento que sea factible, y
 - la redacción preliminar del párrafo 2 del Artículo 11 habrá de exigir claramente que todas las Partes prohíban el entremezclado de productos de tabaco con productos que no sean de tabaco en los embarques consignados hacia, a través de o desde zonas francas.
1. La FCA respalda que en el Artículo 1 (Términos empleados) se incluya una definición de 'zonas francas' basada en la definición que se hace de éstas en la versión revisada del Convenio de Kyoto, asimismo, recomienda que se incluyan definiciones para 'entremezclar' y para 'consignación'.